



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Claudia Patricia Restrepo Borja Deiner Duvian Vanegas Restrepo Rosa Elvira Borja
Demandado	Jordin Andrés Castrillón Román Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	05001 40 03 013 2023 00022 00
Auto	Interlocutorio No.
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto interlocutorio No. 205 del 25 de enero de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia, a efectos de que fueran subsanados los defectos que causaron su inadmisión.

Por lo anterior, dentro del término otorgado, la parte demandante allegó memorial pretendiendo subsanar los requisitos señalados; no obstante, se encuentra que estos no fueron subsanados en su totalidad por lo que se pasará a explicar:

Se evidencia en el escrito allegado por la parte demandante, indicó que desconoce el canal digital de notificación del demandado Jordin Andrés Castrillón Román, por lo que procedió a remitir copia de la demanda, sus anexos y copia del escrito que subsana requisitos, los cuales aduce se enviaron de forma unificada en CD, el cual se remitió a la dirección Carrera 1 C No. 42.212. También indicó que se procedió a remitir a la demandada **Seguros Generales Suramericana S.A.** al correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, copia de la demanda, sus anexos y copia del escrito que subsana en archivo PDF separado.

De la revisión de las constancias allegadas, observa el Despacho de la constancia de envío a la demandada **Seguros Generales Suramericana S.A.**, que se remitió el 1 de febrero de 2023 al correo notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, al cual se adjuntó 2 archivos PDF que dicen contener escrito demanda y anexos 2 y escrito que subsana demanda, sin encontrarse la constancia de recibido por parte de la demanda.

De la constancia de envío al demandado Jordin Andrés Castrillón Román, se evidencia que se remitió el 2 de febrero de 2023 a la dirección Cra 1C No. 48-212 de Medellín, sin constancia de recibido y con la constancia de que se remite un CD sin acreditarse que contiene el mismo, por lo que no hay certeza que fue lo que se remitió al demandado.

Por su parte el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en su inciso 5 establece:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial **inadmitirá la demanda**. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con base en lo anterior, se tiene que no se acredita el recibido de los envíos respectivos a cada uno de los demandados, e igualmente tampoco se tiene certeza de lo que fue enviado al demandado Jordin Andrés Castrillón Román, por cuanto de la guía de envío emitida por la empresa de mensajería, no se certifica sino el envío de un CD, por lo que para este Despacho no hay

certeza que se haya adjuntado la demanda, sus anexos y el escrito que subsana conforme le fue solicitado en auto que inadmite demanda.

De esta manera, resulta palmario el incumplimiento de los requisitos de admisión de la presente demanda, exigidos mediante auto de 25 de enero de 2023. En ese sentido, se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por **Claudia Patricia Restrepo Borja, Deiner Duvian Vanegas Restrepo y Rosa Elvira Borja** en contra del señor **Jordin Andrés Castrillón Román y Seguros Generales Suramericana S.A.**

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero. Ejecutoriado este auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 025 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 15 DE FEBRERO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

JARC

Paula Andrea Sierra Caro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636bbfc8ca81a0141ba8b9588856acc5bc12f60169d812e9dc440ce37368a08e**

Documento generado en 14/02/2023 10:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>